



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 453 31 DIC 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17882 DE 2015”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)

Decreto 422 del 18 de Julio de 2019

En ejercicio de las facultades, legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente 17882 de 2015:

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	17882-2015 - Carpeta SI ACTUA 17882
PRESUNTO IN FRACOR	EDIFICIO ESTANZA PH. LILIANA CAMARGO (ADMINISTRADORA)
IDENTIFICACIÓN	SIN DETERMINAR
DIRECCIÓN:	CARRERA 7 A N106 -64
ASUNTO:	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y OBRAS

ANTECEDENTES

1. La presente actuación administrativa inicio por informe de obra por parte del Intendente FREEY CARDENAS NUMPAQUE, Comandante de patrulla Cuadrant: 28 donde informa:

“... la situación que se ha venido presentando con una obra ubicada en la carrera 7 A No 106 -64 de razón social ESTANZA 106, donde trabajan en horarios no permitidos como lo fue el día de ayer domingo 12-04- 15 iniciando labores desde 7:00 horas, donde por llamados de los residentes del sector se verifico a las 8:15 horas, observando que efectivamente hay personal trabajando en dicha obra, nos entrevistamos con el señor LUIS ERNERSTO NARANJO FORERO identificado con cedula de ciudadanía número 91.344.704 de Piedra-mesa, quien nos manifestó ser maestro de obra encargado y que solo cumple ordenes de sus jefes, razón por la cual se les ha hecho el llamado de atención. Lo anterior con el fin de que se tome las acciones necesarias para lo expuesto en el presente comunicado oficial”. (Folio1)

2. Por medio oficio con radicado No. 20150130058113 del 22 de diciembre de 2015 se emitió orden de trabajo No. 1610 de 2015, asignada a la arquitecta IREN KATHERINE



Continuación Resolución Número 453 Página 2 de 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17882 DE 2015”

AGUDELO MENDIETA con el fin de que realizara visita técnica al predio ubicado en la dirección carrera 7 A No 106 -64. (Folio 2)

3. La Alcaldía Local de Usaquén mediante Acto de Apertura de fecha 22 de diciembre de 2015 ordeno lo siguiente:

“En virtud a lo dispuesto en el artículo 37 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, comuníquese al administrador de la presunta infracción al régimen urbanístico y de obras, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presunta actuación administrativa adelantada en la carrera 7 A No 106 -64”. (Folio 3)

4. Con radicado No. 20150130763241 del 23 de diciembre de 2015, se realizó una citación a diligencia de exposición de motivos al propietario. (Folio 4)
5. Mediante radicado con número 20150130763291 del 23 de diciembre de 2015, se realizó comunicación a los terceros interesados y/o directamente afectados de la apertura de la averiguación preliminar. (Folio 5)
6. Por medio oficio con radicado No. 20185130022683 del 23 de julio de 2018 se emitió orden de trabajo No. 968 asignada al arquitecto GERMAN ISIDRO QUINTANA RODRIGUEZ para que realizara visita técnica al predio ubicado en la dirección carrera 7 A No 106 -64, con el fin de verificar si existe infracción urbanística. (Folio 7)
7. Mediante Informe Técnico No. 368 del 21 de noviembre de 2018 se realizado por el arquitecto GERMAN ISIDRO QUINTANA RODRIGUEZ del área de Gestión Policiva y Jurídica al inmueble situado en la carrera 7 A No 106 -64, reportó con registro fotográfico del lugar lo siguiente:

“Visita atendida por la señora LILIANA CAMARGO, administradora delegada de la copropiedad, con quien se realiza recorrido por las áreas interiores y exteriores de la edificación. Revisadas las Licencias de construcción LC 13-5-1285 con fecha ejecutoria 19 de febrero de 2014, licencia de modificación LC13-5-1285 con fecha ejecutoria 11 de marzo de 2016. Se evidencia la terminación total de las obras en el año 2016. Con fundamento en la queja interpuesta en la alcaldía por adelantar obra en días domingos, se concluye, que como esta obra ya fue concluida hace dos años, la infracción por trabajar en obra los días domingos, ya no se presenta.” (Folio 8-12)



Continuación Resolución Número 453 Página 3 de 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17882 DE 2015”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es necesario señalar que de conformidad con el Decreto 1421 de 1993, *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*, en su artículo 86, numerales 6°, 9° y 11°, señala lo siguiente:

Dentro de las funciones de las Alcaldías Locales de Bogotá D.C., se encuentra la de vigilar y controlar la ejecución de las obras de construcción que se realicen dentro de la jurisdicción de las diferentes localidades, y la imposición de las sanciones a que haya lugar.

En ese orden de ideas, y en uso de las atribuciones legales que entraña el estatuto orgánico del Distrito Capital, y de conformidad con lo normado en la Ley 388 de 1997, en su artículo 15, numeral 2, define las normas urbanísticas de carácter general.²

El numeral 1° del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 establece que

“(…) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso (…).”

La Ley 810 de 2003, por medio de la cual se modificó la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas, al igual que algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictaron otras disposiciones, establece en el inciso 1° del artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°.- El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores ...”

Como se observó en el informe técnico No 368 del día 21 de noviembre de 2018, a folio 8, se logró establecer la inexistencia de la infracción por cuanto no se evidenció construcción alguna, por tal razón, desaparecen las causas que dieron origen a la presente investigación, toda vez que se dio cumplimiento a lo descrito en el numeral 1° del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, dando por concluido este trámite administrativo dentro del expediente 17882 de 2015 por no haberse encontrado ningún tipo de infracción urbanística y/o ocupación del espacio público, y en con-



31 DIC 2019

Continuación Resolución Número 4 5 3 Página 4 de 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17882 DE 2015”

secuencia procede su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 *“concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”*

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente Actuación Administrativa No.17882-2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión administrativa al propietario y /o responsable de la obra del inmueble ubicado en la Carrera 7 A N106 -64

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a los terceros que puedan resultar afectados con la presente decisión administrativa

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA esta resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR la Actuación Administrativa No. 17882-2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: *Angélica Estupiñán F. Abogada Contratista*
Revisó: *Sebastián Dorio - Abogado Contratista*
Revisó y Aprobó: *María Jenny Ramírez Moreno-Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)*
Revisó y Aprobó: *Paloma Mosquera. Asesora de despacho*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

31 DIC 2019

Continuación Resolución Número 453 Página 5 de 5

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17882 DE 2015”**

El día de hoy _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución el agente del Ministerio Público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: _____